



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCENETH BERMEO CABRERA
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00340-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Neiva (H), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 01 de diciembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de **FRANCENETH BERMEO CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía 36.310.130 y en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 09 de febrero de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada el día 06 de febrero de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones, conforme a constancia secretarial de fecha 23 de febrero de los cursantes.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. del C.G.P. y según constancia secretarial del 23 de febrero de 2024 al despacho, se informó que el pasado 15 de febrero de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 22 de febrero de 2024, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **FRANCENETH BERMEO CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía 36.310.130 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.825.729 Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**